



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

"gestoría sin fronteras"

11 de julio 2016

N.I. 042 / 2016 NOTA INFORMATIVA

"RESOLUCIÓN Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia."

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN al rubro indicado, mismo que entra en vigor al día siguiente de su publicación.

A continuación les compartimos lo más relevante:

Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, en los siguientes términos:

- ✓ Se impone cuota compensatoria provisional de 35.64% a las importaciones de ferromanganeso que ingresan por la fracción arancelaria 7202.11.01 como a continuación se indica:
 1. Importaciones definitivas y temporales, así como las que ingresen al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, originarias de Corea, independientemente del país de procedencia.
 2. No estarán obligados al pago de la cuota compensatoria mercancía cuyo país de origen es distinto a Corea. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.